

II/C-62-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día quince de abril del dos mil veintiuno, por medio correo electrónico de las quince horas cuarenta y seis minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:
1. Copia Certificada del Reporte que se levantó el día del siniestro, con fecha del once de enero del año dos mil veinte, donde colapso una tubería de agua potable de ANDA, ubicada en el km 15 Carretera Panamericana Oriente, San Martín, San Salvador, frente a portón principal de las instalaciones de TEXTILES DE EXPORTACION SALVADORÑEROS S.A DE C.V. (Me refiero al reporte levantado por los empleados de ANDA el día del siniestro en donde se deja constancia de los hechos acontecidos)
  2. Copia certificada de cartas dirigidas a la Aseguradora ACSA, haciéndoles de su conocimiento la ocurrencia del siniestro del día once de febrero del año dos mil veinte, donde colapso una tubería de agua potable de ANDA, ubicada en el km 15 Carretera Panamericana Oriente, San Martín, San Salvador, frente a portón principal de las instalaciones de TEXTILES DE EXPORTACION SALVADORÑEROS S.A DE C.V. Dicha solicitud la hago con base a lo estipulado en la Ley de Acceso a información Pública, en su artículo: Art. 2. Derecho de Acceso a la Información Pública: - "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna". No está de más mencionar que no se está solicitando información reservada o confidencial en el presente escrito. (me refiero a copia certificada de cartas dirigidas por ANDA a la Asegurados ACSA)

3. Copia certificada de las respuestas brindadas por la Aseguradora ACSA. Dicha solicitud la hacemos con base a lo estipulado en la Ley de Acceso a información Pública, en su artículo: Art. 2. Derecho de Acceso a la Información Pública: - "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna". No está de más mencionar que no se está solicitando información reservada o confidencial en el presente escrito.
4. Copia certificada de la Decisión tomada por el Concejo Directivo (de ANDA), en donde justifican la razón del no pago de lo reclamado por daños ocasionados.
5. Copia certificada del expediente administrativo que contiene notificación de aviso de siniestro por Textiles de Exportación Salvadoreños S.A DE C.V a ANDA, respuesta brindada por la Junta Directiva y Consejo Directivo de ANDA, identificado bajo la referencia: Correlativo 158. (me refiero copia certificada del expediente administrativo que lleva la ANDA en relación al siniestro)
6. La información requerida se refiere al periodo comprendido del 11 de enero del 2020 al día quince de abril del dos mil veintiuno.

II. Mediante resolución de las catorce horas, del día veinte de abril del dos mil veintiuno, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. En relación a los puntos 1 y 2 especificar el nombre de la empresa que hace referencia en su pretensión (Textiles de Exportación Salvadorñeros S.A de C.V o Textiles de Exportación Salvadoreños S.A de C.V).
2. En relación a su solicitud de información, por favor especificar en qué puntos no está conforme, ya que en resolución con referencia IP – 26 – 26 – 2021, de las quince horas con treinta minutos, del día ocho de marzo del presente año, se dio respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de este nuevo petitorio.  
A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. El día veintiséis de abril del dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico de las once horas veintisiete minutos, la ciudadana [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II). Especificando lo siguiente:
- a. Copia Certificada del Reporte que se levantó el día del siniestro, con fecha del once de enero del año dos mil veinte, donde colapso una tubería de agua potable de ANDA, ubicada en el km 15 Carretera Panamericana Oriente, San Martin, San Salvador, frente a portón principal de las instalaciones de TEXTILES DE EXPORTACION SALVADOREÑOS S.A DE C.V.
  1. Copia certificada de cartas dirigidas a la Aseguradora ACSA, haciéndoles de su conocimiento la ocurrencia del siniestro del día once de febrero del año dos mil veinte, donde colapso una tubería de agua potable de ANDA, ubicada en el km 15 Carretera Panamericana Oriente, San Martin, San Salvador, frente a portón principal de las instalaciones de TEXTILES DE EXPORTACION SALVADOREÑOS S.A DE C.V.
  2. Copia certificada de las respuestas brindadas por la Aseguradora ACSA.
  3. Copia certificada de la Decisión tomada por el Concejo Directivo, en donde justifican la razón del no pago de lo reclamado por daños ocasionados.
  4. Copia certificada del expediente administrativo que contiene notificación de aviso de siniestro por Textiles de Exportación Salvadoreños S.A DE C.V a ANDA, respuesta brindada por la Junta Directiva y Consejo Directivo de ANDA, identificado bajo la referencia: Correlativo 158.
  - f) La información requerida se refiere al periodo comprendido del 11 de enero del 2020 al día 10 de febrero del dos mil veintiuno.
- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas, del día veintisiete de abril del presente año, la cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidades Administrativa competente mediante resolución de las diez horas quince minutos, del día veintisiete de abril del presente año, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Sobre la petición de información Gerencia de Servicios y Seguridad (Facility), por medio de memorándum con referencia número [REDACTED] de fecha treinta de abril del presente año, manifestó lo siguiente:

Con respecto a los puntos del petitorio 1, 2 y 4 se le hace saber que la **información es Inexistente**, según lo establecido en el artículo 73 de la LAIP, ya que dicha información no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa. Por lo tanto, se le hace saber que no se encuentra esta documentación por ser directamente, se traslada el aviso del siniestro del afectado a la Corredora de Seguros. Cumpliendo el procedimiento interno para el manejo de reclamaciones por siniestro amparados por la Póliza de Responsabilidad Civil, la primera actividad es un aviso preliminar a la corredora de seguros, este se realiza por medio de llamadas telefónicas o correo electrónico.

VII. Sobre la petición de información Gerencia de Servicios y Seguridad (Facility), por medio de memorándum con referencia número [REDACTED] de fecha treinta de abril del presente año, manifestó lo siguiente:

Es menester informar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 literales b), c) y d), la información requerida en los puntos 3 y 5, se encuentra clasificada como **información Confidencial** según lo establecido en la LAIP, los cuales expresan literalmente lo siguiente: b) La entrega con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación. c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión y d) Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

VIII. Con base al artículo 73 de la LAIP, que menciona que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. Por tal motivo, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución de las ocho horas, del día





cinco de mayo del presente año, con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

**IX.** Sobre la petición de información Gerencia Legal por medio de correo electrónico de fecha cinco de mayo del presente año, proporciono la información manifestando lo siguiente:

De conformidad a lo solicitado en el requerimiento de la información, en la gerencia legal no existe dicha documentación, por lo tanto la **información es Inexistente**, según lo establecido en el artículo 73 de la LAIP.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 Y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE INEXISTENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** la cual está relacionada en romano **VI y IX. II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que la información solicitada en los puntos 3 y 5 de su requerimiento de información, se encuentra clasificada como **Información Confidencial** de acuerdo al artículo 24 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual dice:” los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”, y el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: “los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto”. De acuerdo y en consideración a lo establecido en el romano **VII)** y **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **II-C-62-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública  
Oficial de Información-ANDA